



# APUNTES SOBRE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE GRUPOS ÉTNICOS

marcos de referencia y bosquejos sobre su reconocimiento a partir de la **Ley 1448 de 2011**.

Por: *Luz Carlina Gracia Hincapié*



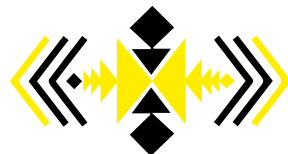
El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

# Resumen:

Las colectividades como sujetos políticos son la culminación de las reivindicaciones por sus derechos; por lo anterior, para entender lo trascendentales que son los espacios de participación de las comunidades indígenas, afrodescendientes, negros, raizales y el pueblo rrom en la actualidad, al igual que su inclusión en el marco de la diáspora democrática colombiana, es menester realizar un recorrido por los diferentes momentos de sus luchas y la normativa que las amparan. Con fin de ilustrar esos diferentes momentos de reivindicación y la relevancia de la participación de las comunidades étnicas en Colombia, se instituye el presente escrito a título descriptivo y analítico.

Palabras clave: Reivindicaciones étnicas, comunidades indígenas, afrodescendientes, negros, raizales, pueblo rrom, sufragio, derechos políticos, víctimas, Ley 1448 de 2011, participación política.

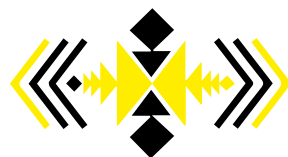


# Abstract:

The communities as political subjects are the final stage of the claims for their rights; therefore, in order to understand how transcendental the participation spaces of indigenous, afro-descendant, black, raizal communities and from people are today, as well as their inclusion in the Colombian democratic diaspora framework, it is necessary to review different moments of their struggles and the laws that protect them. In order to illustrate these different moments of vindication and the relevance of the ethnic communities' participation in Colombia, this document is instituted for descriptive and analytical purposes.

# Keys Words:

Ethnic claims, indigenous communities, afro-descendants, blacks, raizales, from people, suffrage, political rights, victims, 2011's 1448 Law, political participation.

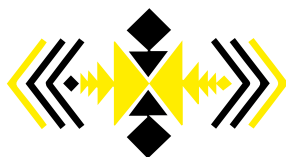


## Breve introducción:

Hablar de comunidades étnicas es hablar de lucha, de reivindicaciones y de exclusión histórica. Sin embargo, existen espacios de participación donde los avances son alentadores para la eficacia y materialidad de la igualdad de derechos. Históricamente, la participación y reconocimiento de diferentes comunidades étnicas ha sido nula y, aunque en la actualidad se presenta un marco de igualdad formal para la participación los espacios de participación siguen siendo mínimos, en la materialidad porque las reglas de juego desalientan la participación.

Por lo tanto, el presente texto pretende exponer los alcances históricos de las luchas y analizar los espacios de participación de las comunidades étnicas, para tal propósito se iniciará exponiendo los antecedentes de la participación de los indígenas y afrodescendientes desde la perspectiva internacional para pasar a la perspectiva nacional. Posteriormente, se pasará a analizar la normatividad y los avances en materia de participación a partir de la Constitución de 1991, para luego continuar con un análisis normativo del asunto y, finalmente, examinar espacios de reconocimiento y participación como los mecanismos establecidos en la Ley 1448 de 2011.

En este apartado es menester mencionar que la alusión a la participación del pueblo Rrom residente en Colombia se encuentra reducida al reconocimiento de derechos políticos, puesto que la ingeniería constitucional e institucional se encuentra con un vacío normativo en esta materia.



# RASGOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN DE COMUNIDADES ÉTNICAS

## El caso de los indígenas



Para hablar de los antecedentes de comunidades indígenas y su participación en política es preciso mencionar que el papel otorgado a esta comunidad en momentos de la conquista y la colonización planteó un panorama de sujeción al dominio del hombre blanco europeo. Así, las condiciones de participación eran nulas y de manera dirigida a una lógica ceremonial y de utilización de las autoridades cosmogónicas como elemento de sostenimiento del statu quo temporal. Desde esta óptica, en América latina, exceptuando algunos casos, las comunidades indígenas fueron perdiendo sus tierras y cualquier intento de participación y reivindicación era constantemente reprimido por el hombre blanco europeo; tal situación se expandió hasta más allá de un siglo después de que los movimientos independentistas lograron la victoria en sus respectivos estados. Según Chihuailaf (2018) en su texto *Los indígenas en el escenario político de finales del siglo XX*, fue a hasta finales del siglo XX en donde los indígenas obtuvieron un grado de visibilidad que hasta entonces no habían conocido. Entre los eventos que ayudaron

a generar esta visibilidad se encuentran:

"[...] el levantamiento de Ecuador (1990), las marchas indígenas de los años noventa en Bolivia, la rebelión zapatista en Chiapas (1994), las acciones desplegadas en rechazo a las celebraciones del "descubrimiento" de América (1992)" (Chihuailaf, 2018).

Siguiendo los postulados de este autor, es posible ver que la visibilidad del movimiento indígena tiene sus raíces inmediatas en los años sesenta y setenta del siglo XX; y ejemplo de ello es una frase contenida en el Manifiesto de los indios quechuas y aymaras (1973); "Tenemos consciencia de ser económicamente explotados, cultural y políticamente oprimidos" (en Martner, 1976: 11)" (citado en Chihuailaf, 2018).

Y continua con argumentos como, Bonfil Batalla (1981: 217) citado en Chihuailaf (2018):

"Queremos el desarrollo económico, pero partiendo de nuestros propios valores [...]. Tememos a ese falso desarrollismo que se importa desde fuera [...]. Todo proceso (de desarrollo) verdadero se hace a partir de una cultura. Valor fundamental de la vida de un pueblo. Para la Confederación india de Venezuela, los indios pueden aportar, a partir de su identidad y cultura, a la elaboración de otro modelo de sociedad para otro desarrollo, lo que supone terminar con la explotación y rechazar la integración a 'la sociedad capitalista actual'".

Tal protagonismo y petición conllevó a un reconocimiento constitucional en Brasil, Colombia, México, Argentina, Bolivia y Ecuador en los años noventa.

Todo este proceso reivindicatorio se llevó a cabo en el Primer Congreso de Movimientos Indios de Sudamérica en Ollantaytambo en 1980; en el cual se creó el Consejo Indio de Sudamérica (CISA), en cuya dirección estaban representados indígenas de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Venezuela. Este reconocimiento les abrió las puertas de la participación política a los grupos indígenas en América latina.

## El caso de los afrodescendientes

Desde el punto de vista de la participación de las comunidades afrodescendientes, negras y raizales, es claro que desde el proceso de colonización europea en África, las expresiones de trata negrera trasatlántica, las cuales respondían a una naturaleza capitalista y su carácter transoceánico, mundial o transnacional y las correspondientes repercusiones de este negocio a gran escala como la consiguiente reducción del hombre a mercancía, generaron una marca perversa e imborrable de la memoria de los hombres afrodescendientes que fueron ultrajados en su humanidad por la avaricia del hombre blanco europeo. El panorama era desalentador, y las prácticas esclavistas se intensificaron entre los siglos XVI y XIX, creando el desarraigo y la deportación de millones de cautivos de África hacia las Américas y el Caribe, apalancando la idea de la división racial del trabajo.

No obstante, desde la segunda mitad del siglo XVI, los esclavos comenzaron a luchar por la independencia por medio de la insumisión, la preparación y la ejecución de tácticas de resistencia. Además, cabe señalar que estas maneras de insurrección se insertaron en el ámbito de las expresiones distintas a favor de la

abolición. Por ejemplo, se dio el caso de las personas rebeldes y fugitivos que, protegidos por fortalezas de estacas de palos llamados "palenques", resistieron a los esclavistas.

En el marco de un entorno sociopolítico caracterizado por la lógica homogenizante de las sociedades excluyentes y la violencia, se ha ido reinventando la identidad negra. En este punto cabe resaltar que el surgimiento y desarrollo del desplazamiento de sociedades negras ha contado con la intelectualidad negra que ha protagonizado la preparación de discursos antihegemónicos, desafiando de esta forma las representaciones dominantes.

Así podemos recordar la figura de Martin Luther King Jr., un activista y pastor de Estados Unidos que en las décadas de 1960 y 1970 lideró el desplazamiento en custodia del derecho al voto de los individuos negros, así como otros derechos civiles básicos. En 1963, tras capitanear la manifestación en Washington a favor de un trabajo confiable y la independencia para los afroamericanos, pronunció su exitoso discurso "I have a dream" (Yo tengo un sueño), en el cual defendía una sociedad en la que blancos y negros vivieran en tranquilidad y armonía. La manifestación impulsó a que el año



siguiente el Congreso aprobara la Ley de los Derechos Civiles, una ley histórica que prohibía la discriminación y la segregación racial. En 1968, Martin Luther King Jr. fue asesinado por un segregacionista blanco en un Motel de Memphis, localidad a la que se desplazó para favorecer una protesta de los basureros negros locales.

Entre otras figuras representativas del constructo de participación en la segunda mitad del siglo XX, está la del juez de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos, Earl Warren, que firmó una sentencia histórica en la que declaraba que las leyes que establecían escuelas separadas para alumnos negros y blancos negaban la estabilidad de oportunidades educativas. Con esta sentencia, dictada en mayo de 1954, se abrió el camino para concluir con la segregación racial en las escuelas norteamericanas, un paso más en la custodia de los derechos civiles de los afroamericanos.

Así mismo, encontramos figuras como Nelson Mandela, un abogado sudafricano y activista contra el apartheid, político y filántropo. Él se desempeñó como presidente de Sudáfrica de 1994 a 1999 después de haber estado preso casi 30 años por su actividad política. Fue el primer presidente negro a cargo del poder ejecutivo y el primer presidente de su país en ser elegido por sufragio universal. Su gobierno tuvo como principal propósito el desmantelamiento de la estructura social y política heredada del apartheid, combatiendo el racismo institucionalizado, la pobreza, la desigualdad social y promoviendo la reconciliación social.

En el caso afrodescendientes, es claro que las luchas colectivas y los personalismos de estos personajes abrieron las puertas para que la participación política de las personas afrodescendientes fuese real y que personas como Barack Obama llegasen o tuviesen la posibilidad de ostentar cargos como el de la presidencia de los Estados Unidos, uno de los cargos con mayor poder del mundo. Este fue uno de los hitos contra la segregación en USA, lograr sentar a un afroamericano en el despacho oval, el despacho del mandatario de USA, esto considerando que es una de las presidencias con mayor representación política y visibilidad.

Tampoco se puede dejar de lado personajes como Kofi Annan, exsecretario general de la Organización de las Naciones Unidas.



# La participación política de comunidades étnicas en Colombia

**H**ablar de antecedentes de la participación política de comunidades étnicas en Colombia es un tanto difícil porque los procesos de exclusión y olvido por parte del Estado han sido una constante en la historia nacional. En tal sentido, la participación política se supondría a partir del reconocimiento de los derechos políticos, pero la historia nacional nos demuestra que no fue hasta la Constitución de 1991 que se planteó un reconocimiento pleno del derecho para todos, ya que aunque los indígenas fueren ciudadanos y, posteriormente lo fueran los afrodescendientes con la constitución de 1853 y su abolición de la esclavitud, los limitantes establecidos para poder acceder al derecho al voto correspondientes, principalmente y entre otros, a requisitos patrimoniales y de alfabetismo, restringieron el acceso al ejercicio de los derechos de los individuos de estas comunidades; solo fue hasta 1957 que se planteó el sufragio en plenitud para todos y todas.

Bajo esta óptica particular, vale la pena mencionar que el sujeto colectivo ha sido el principal propósito de la participación política de las comunidades indígenas. En tal sentido, como sujeto político y según Omnia (s.f.) citando a Rivera (2001, p. 43), la participación política de indígenas en Colombia antes del 1991 se enmarca bajo la transformación del mundo rural, lo cual conlleva a una nueva organización territorial y una distribución poblacional; así mismo, también se enmarca bajo el surgimiento del conflicto armado, que presentaba el fenómeno del desplazamiento rural forzado durante los años sesenta y setenta del siglo XX.

Después del nacimiento de organizaciones regionales de defensa de las peticiones de las poblaciones indígenas en los setenta, de las luchas por el reconocimiento del derecho a la tierra y a la identidad y su toma en consideración por parte del Estado y su posterior extensión en todo el país durante la década de los ochenta, los movimientos indígenas empezaron a encaminar su lucha conjunta mediante la organización campesina (ANUC) Asociación Nacional de Usuarios Campesinos y la (ONIC) Organización Nacional Indígena de Colombia. Estas hicieron presión de manera regional, generando una movilización sectorial que iba a recoger los intereses particulares de las comunidades (Omnia s.f.). El primer grupo étnico en adoptar una estructura aglutinante regional fue el Páez, creador del Consejo Regional indígena del Cauca (CRIC) en febrero de 1971. En 1980 crearon una nueva organización, la Asociación Indígena del Sur Occidente (AISO) que, posteriormente, cambió su nombre por Autoridad Indígena de Colombia (AICO) (Herrán Pinzón, 2009, p. 192).

Por parte de las comunidades afrodescendientes el panorama no fue muy distinto y, aunque la lucha desde los palenques tenía una connotación colectiva, fueron las figuras individuales las que recobraron fuerza en el marco de las reivindicaciones de estas comunidades; así aparecieron personajes negros como Diego Luis Córdoba, Adán Arriaga Andrade, Ramón Lozano Garcés en el Colisiónó; Sofonías Yacup, Alejandro Peña, Natanael Díaz y Arquímedes Viveros en el Cauca, y Néstor Urbano Tenorio en Buenaventura;





todos ellos ejerciendo un liderazgo local que, en algunas ocasiones, alcanzó grado nacional. Este fue un grupo de alumnos negros oriundos del norte del Cauca y de la costa Atlántica que tenían el propósito de protestar en oposición a la discriminación racial en Colombia.

En la década de los setenta se gestó en la urbe de Cali el epicentro del Primer Encuentro Nacional de la Población Negra de Colombia, que convocó los días 21, 22 y 23 de febrero de 1975 a 183 delegados de diferentes partes del territorio a discutir sobre las vicisitudes del movimiento. Si bien existían varias pretensiones en esa época, era poco lo que se había avanzado en procesos organizativos afrodescendientes y, en general, en términos de lo político con idéntica reivindicación étnico-racial, el asunto era casi desconocido.

Ahora bien, desde la óptica de los personalismos también es necesario mencionar la figura de Juan José Nieto Gil, quien fue un político, escritor, militar y estadista colombiano que se desempeñó como presidente de la Confederación Granadina en 1861; ha sido el primer y, hasta la fecha, el único presidente afrodescendiente de Colombia; de igual forma, es menester mencionar a Manuel Saturio Valencia Mena, un intelectual, abogado y dirigente popular perteneciente al partido conservador y quien fue la última persona en ser legalmente ejecutada en Colombia; su importancia se encuentra emanada en la raíz misma de la lucha en contra de la discriminación en Colombia, pues al ser el último colombiano condenado a la pena de muerte, se ha convertido en ícono y mártir de todos los afrocolombianos.

## ***Participación política de comunidades étnicas a partir de 1991***



Para Londoño Toro (2002), en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 se rompieron muchos paradigmas de la sociedad colombiana en materia de participación política; uno de ellos fue el posibilitar a los indígenas, afrocolombianos, negros y raizales una representación en dicho espacio de decisiones futuras. Con la elección de tres constituyentes indígenas y un constituyente afrocolombiano, Lorenzo Muelas, Alfonso Peña Chepe, Francisco Rojas Birry y Francisco Maturana (aun cuando renunció a este espacio), se presentó el carácter multiétnico y pluricultural de la nación. Entre los aspectos centrales en que se destacaron los constituyentes, corresponden a: 1. El ordenamiento territorial. 2. La apertura de espacios políticos y sociales de participación para los indígenas y los demás grupos étnicos, en especial la circunscripción especial

indígena para el Senado y la circunscripción especial para los grupos étnicos (dos curules para la circunscripción especial indígena y una curul para la circunscripción especial indígena, la cual se crearía a partir de la Ley 649 de 2001). 3. El reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de nuestro país y la garantía a derechos territoriales y culturales de los indígenas en la nueva Constitución (Londoño Toro, 2002).

Según, Acuña Mercado (2010, p. 156), los derechos fundamentales son entendidos desde una idea que plasma un todo, puesto que de la misma manera que los derechos humanos, forman una conexidad principal e inherente al ser humano; no obstante, se diferencian de estos últimos por la caracterización de carácter nacional que contraen. Apelando a esta idea, el Estado colombiano establece en su Constitución Política como presupuestos axiológicos y fundamentales una serie de garantías primordiales para el Estado Social de Derecho.

Así pues, el derecho a elegir y ser elegido, como un bien jurídicamente tutelado, aparece como base fundamental y, desde el estado democrático liberal, se presenta como un proceso y un parámetro de esencial protección y practica; esto a partir de su ubicación como derecho fundamental en la Constitución Política colombiana y como principio constitucional. De esta manera, en su artículo 40, la Constitución Política de Colombia establece que los ciudadanos tienen derecho de elegir y ser elegidos como una premisa que configura el sistema democrático colombiano.

Consecuentemente, y desde una perspectiva jurídico institucional, el máximo órgano constitucional colombiano, la Corte Constitucional, ha establecido en la sentencia T-232 del 09 de abril del 2014, cuyo magistrado ponente fue Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, que: “El derecho a elegir y ser elegido es, un derecho de doble vía, en el entendido de que se permite al ciudadano concurrir activamente a ejercer su derecho al voto o, también, a postular su nombre para que sea elegido a través de este mecanismo. Para la Corte Constitucional, la primera connotación es sinónimo de la libertad individual para acceder a los medios logísticos necesarios e informativos para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función. En el mismo sentido, la segunda característica, que podríamos llamar pasiva, consiste en el derecho que se tiene a ser elegido (...) representante de los votantes en un cargo determinado”.

Y referente a la participación de comunidades étnicas desde esta concepción institucional, la Corte Constitucional estableció que:

“En el ámbito de participación política, la Corte resaltó que aun cuando las comunidades indígenas gozan de autonomía respecto de tales procesos al interior de sus territorios, se encuentran sujetos, al igual que todos los ciudadanos, a las reglas establecidas por el legislador para el debate electoral, pues tienen relación directa con la forma en que estos acuden a la conformación del poder público del Estado. Bajo esta premisa, ha señalado también que los movimientos políticos en representación de las comunidades indígenas pueden hacer uso de los mecanismos previstos por el legislador para la defensa del derecho a elegir y ser elegido con ocasión del proceso electoral. Para la Corte, tal facultad constituye ‘una garantía para dichas comunidades y representa a la vez el deber de asumir las responsabilidades inherentes a los derechos de participación que les han sido reconocidos”.

Lo anterior constituye un derecho y un deber dentro del marco de la institucionalidad colombiana porque les impone a las comunidades étnicas reglas de juego específicas y, por lo tanto, la separación de sus usos y costumbres para articularse a los procesos electorales reglados por el Estado.

Ahora bien, desde la óptica de los derechos de carácter colectivo de las comunidades étnicas y desde la doctrina constitucional, se plantea que las comunidades indígenas tienen derecho a la integridad étnica y cultural, a la protección del medio ambiente, a la diversidad étnica y cultural, a la autonomía y, por lo tanto, a la propiedad colectiva como es el caso de los resguardos indígenas y consejos comunitarios.

Desde esta perspectiva, se habría de tener en cuenta que el estado presenta entre su marco de deberes: reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural. De esta manera, a las comunidades indígenas les recae potestad de gestionar y satisfacer sus intereses propios en el marco territorial que habitan (artículo 287 Constitución Política), por consiguiente, cualquier interferencia del Estado debe, primero, estar fundamentada en la Constitución y la ley; segundo, tratar de medidas útiles y necesarias para la protección de los derechos fundamentales o colectivos involucrados; y, tercero, ser las medidas menos gravosas para la autonomía política de dichas comunidades étnicas (Corte Constitucional, 2019).

Ahora bien, si de participación electoral se trata, los estudios sobre la participación electoral de las comunidades indígenas en el país son ciertamente escasos, no obstante, los presentes permiten realizar un acercamiento a las dinámicas de participación existente con relación a las lógicas de articulación con la democracia de estas colectividades. Dentro del marco de estudio del presente trabajo, se encontraron investigaciones que se acercan al objeto de análisis sobre la visión de la democracia liberal, alejándose un poco de las posturas respetuosas de la cosmovisión indígena ancestral y su relación con el habitar del territorio.





Así pues, se analizan un total de 6 textos, aun con la escasa literatura existente sobre el tema, que centran su análisis en tres grandes ejes: por un lado, la articulación y participación indígena en el sistema electoral colombiano, por otro, la apuesta indígena electoral y, finalmente, los retos presentes al movimiento indígena dentro del marco electoral colombiano.

El presente panorama recurrirá de manera sucinta a realizar un acercamiento al análisis desde la articulación y participación indígena en el sistema electoral colombiano, para lo cual se recurrirá a los textos Participación política de los pueblos indígenas de Raúl Ilaquiche (2012) e Integración de minorías étnicas por medio de los sistemas electorales: análisis comparativo Colombia - Chile de Jorge Andrés González Medina (2016); de igual manera, se abocará a realizar el análisis desde la apuesta indígena electoral en los textos: Poblaciones indígenas y elecciones locales en cuatro municipios del Departamento del Cauca 2003-2015 (Chilito, 2018) y en Con bastones de mando o en el tarjetón. Movilizaciones políticas indígenas en Colombia (Laurent, 2010); y los retos presentes al movimiento indígena dentro del marco electoral colombiano en los textos Movimiento indígena y retos electorales en Colombia: regreso de lo indio para una apuesta nacional (Laurent, 2009) y La caja de pandora: el sujeto político indígena en la construcción del orden liberal (Quijada, 2006).

Como se mencionó anteriormente, son escasos los estudios académicos sobre las prácticas electorales indígenas en el país y sobre la articulación indígena al sistema electoral colombiano. A partir de lo anterior, se rescatan los textos de Raúl Ilaquiche (2012) y de Jorge Andrés González Medina (2016), que se plantean como estudios que desarrollan tal temática; el primero desde una perspectiva integracionista latinoamericana y el segundo desde una óptica local-nacional.

De esta manera, desde la magnitud y contextualización de la participación actual de las comunidades indígenas en los procesos electorales en los países de América Latina, las comunidades indígenas viven un proceso de emergencia notable y de visibilización permanente en cuanto a su participación política, esto pese a las múltiples dificultades que deben afrontar, las cuales se encuentran arraigadas a la tradición política y cultural de las naciones latinoamericanas (Ilaquiche 2012, p 95).

Para el caso concreto de Colombia, aun cuando la Constitución Política de 1991 ha abierto espacios para facilitar la participación indígena en los espacios de creación legislativa y decisión política, los derechos de estas comunidades siguen siendo restringidos y limitantes, "además de ser poco compatibles con las tradiciones y costumbres de organización social y política de cada una de estas comunidades" (González Medina, 2016, p. 14).

Pese a las múltiples adversidades, desde la óptica de los académicos los indígenas han logrado "constituirse en protagonistas y gestores de su destino como colectivos con identidad y derechos" de sus comunidades (Ilaquiche, 2012, p. 96).

Así pues, entendiendo que los sistemas electorales se conforman de la interacción institucional con las lógicas e intereses de carácter político partidista, definidas en parte por el régimen electoral, se hace más difícil la participación electoral de los grupos étnicos aunque estos cuenten con mecanismos de inclusión afirmativa. La participación de estos grupos étnicos es poco incidente en la agenda pública desde el campo material de la acción política (González Medina, 2016, p. 57).

Esta discusión sobre la participación política de los grupos étnicos en Colombia es de prolongado tiempo y su principal referente parte del Estado democrá-

tico, el cual les reconoce como ciudadanos y garantiza su ejercicio de derechos y deberes. La introducción del tema se propicia en la Constitución Política y la modificación debe darse en la estructura del Congreso (González Medina, 2016, p. 60), esto con el fin de incluir curules para las minorías étnicas: dos curules en el Senado y una en la Cámara de Representantes para las comunidades, partidos y movimientos políticos de las comunidades indígenas.

Ahora bien, desde la óptica de la articulación propiamente dicha de las comunidades indígenas en el sistema electoral colombiano, se presenta que las estrategias de estas comunidades en escenarios electorales están orientadas a candidaturas bajo la responsabilidad comunal desde sus usos y costumbres, aspecto que los distingue del individualismo de las formas populistas de la política nacional (González Medina, 2016, p. 73).

Por lo anterior, este proceso de participación política ha significado la toma del poder desde los gobiernos locales, lo que ha implicado democratizar las relaciones de poder desde las instancias locales de gobierno (Ilaquiche, 2012, p. 97), lo cual se da a partir de las prácticas comunitarias y los sistemas normativos de gobierno que tradicionalmente han regido la vida interna de las comunidades indígenas, específicamente desde sus usos y costumbres (González Medina, 2016, p. 75).

Chilito (2018) y Laurent (2010) presentan las dinámicas de participación electoral de las poblaciones indígenas en los últimos años desde la apuesta indígena en lo electoral, que traduce las lógicas de comportamiento y participación electoral indígena en el país durante los últimos comicios posteriores a la promulgación de la Constitución de 1991.

Tanto para Chilito (2018, p. 148) como para Laurent (2010, p. 39), la creciente participación política de las comunidades indígenas, y, por lo tanto, su introducción en el ámbito electoral está amarrada al proceso de apertura democrática derivada del multiculturalismo y diversidad instituidas en la Constitución Política de 1991. Lo anterior, procedente de las ya mencionadas curules exclusivas para las comunidades indígenas, no solo acercó a las comunidades a la participación política en el campo nacional, sino que propició su participación en el campo local (Chilito 2018, p. 150).

Estas lógicas de participación política se derivaban inicialmente desde dos ópticas: las vías de hecho en el proceso de recuperación de la tierra, al lado de bloqueos de carreteras, marchas y demás manifestacio-



nes de inconformidad, y por el otro, el reconocimiento consecutivo de espacios de participación y la conquista de derechos fundamentales (Laurent, 2010, p. 43).

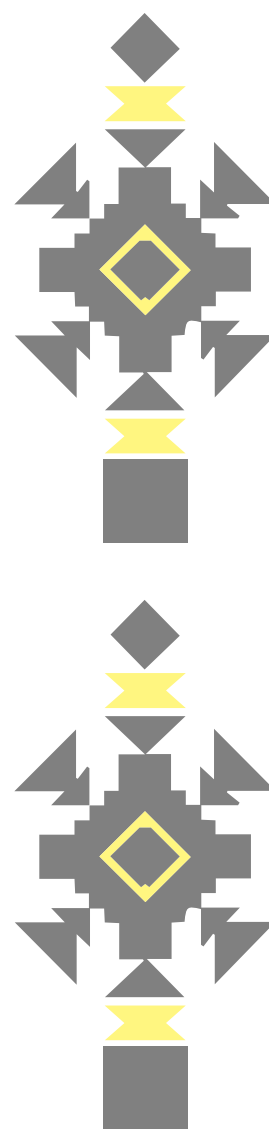
Desde esta visión, para Chilito (2018, p. 150) y siguiendo a Duque (2008, 18), el crecimiento electoral de las comunidades indígenas demuestra un éxito de esta política de inclusión. Lo anterior, por lo tanto, se debe a los siguientes factores: las orientaciones políticas iniciales se inscriben sobre la base de lo étnico; la incursión en la palestra electoral viene precedida de una organización social previa; la incidencia en cargos y procesos representativos del orden nacional les ha permitido proyectar liderazgos; han “establecido alianzas con otros partidos especialmente de izquierda” (Chilito, 2018, p. 150).

Tales condiciones anteriores demuestran que, en municipios del Cauca como Inza, Jambaló, Morales y Silvia, se presente un aumento significativo electoralmente a favor de partidos y movimientos indígenas. En un caso particular como el de Inza, el partido Alianza Social Independiente (ASI), Antes Alianza Social Indígena, logra, después de un crecimiento significativo durante las 4 últimas elecciones locales, ocupar la alcaldía del municipio (Chilito, 2018, p. 167). De la misma manera, es de reconocer el crecimiento significativo desde 1990 al 2010, cuando 1.467 candidatos a cargos por elección popular habían llegado al mismo por movimientos y partidos políticos de comunidades indígenas. De esa cantidad, 16 han ostentado un cargo de nivel nacional en el Congreso de la República (Laurent, 2010, p. 48).

Finalmente, es de acotar que para las comunidades indígenas “la movilización electoral se entiende como una herramienta más, necesaria pero no única, a favor del proyecto político indígena, el cual apunta a asegurar la oportunidad de ‘seguir existiendo como pueblos’” (Congreso del cric, mayo de 2009), citado por (Laurent, 2010, p. 57).

Ahora bien, desde la participación de representantes del movimiento indígena colombiano en elecciones locales, regionales y nacionales, se ha posibilitado un fenómeno paradójico a primera vista, la concepción y afirmación de la indianidad en contextos extracomunitarios y en el ámbito nacional, donde se reflejan el carácter dinámico de las asignaciones identitarias y que los procesos electorales han dado lugar a numerosos rituales, inherentes a toda actividad política, que pretenden revelar cierta especificidad indígena (Laurent, 2009, p. 101).

Por otro lado, desde una postura basada en la idea de la caja de pandora y el sujeto político indígena en la construcción del orden liberal (Quijada, 2006), se debe entender que muchos aspectos del sistema liberal permearon el comportamiento y los universos simbólicos de las comunidades indígenas, ya que estas colectividades lucharon y siguen luchando por incorporarse al nuevo orden o por defender sus intereses dentro del mismo (Quijada, 2006, p. 636).



Este acercamiento al transcurrir histórico y reciente de la participación electoral y política de las comunidades indígenas visualiza a grandes rasgos que sus prácticas electorales corresponden a un todo colectivo y sus lógicas identitarias y, por lo tanto, el estudio de estas corresponde a la cosmovisión propia de cada comunidad y su adecuación al panorama normativo y de relacionamiento electoral nacional.

Por su parte y referente a la participación de comunidades afrocolombianas, negras y raizales, es de recordar, como lo menciona Agudelo (2002), que la obtención de nuevos espacios de participación y representación política para las poblaciones negras colombianas fue uno de los componentes del conjunto de medidas legislativas y reformas que comienzan a implementarse a partir de la nueva Constitución Nacional de 1991, en particular la ley 70 de 1993. Esta ley tiene su origen en el Artículo Transitorio 55 de la Constitución Nacional referido a los derechos de las poblaciones negras. Al lado de los demás componentes de dicha norma legislativa se incluyó un artículo que, basado en la Constitución Nacional, otorgaba el derecho a las “comunidades negras” de contar con dos delegados en la Cámara de Representantes elegidos mediante una circunscripción electoral especial; esta norma se aplicó por primera vez en Colombia en las elecciones parlamentarias de 1994.

No obstante, la participación de estas comunidades es una diáspora política y lucha constante por protagonismos que generan espacios de no concertación. Las comunidades negras no han podido ponerse

de acuerdo para trabajar en colectivo, cuestión que claramente le es más asimilable a las comunidades originarias e indígenas. La razón radica en que el sentido de lo colectivo se encuentra desvalorado y perdido en el sentido de lo individual. Sin embargo, es claro que aun con los dimes y diretes y los procesos jurídicos que nacen a cada periodo electoral, la participación política de estas comunidades se encuentra garantizada y materializada en el marco de la ingeniería constitucional colombiana.

Es importante mencionar que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera tuvo la mediación de la Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales, con el objetivo de salvaguardar los derechos territoriales y colectivos de las poblaciones étnicas en el proceso de negociación e implementación de los Acuerdos. En otras palabras, su propósito radicaba en garantizar la participación directa de las comunidades en unidad, en la urgente construcción de la Paz territorial que avalara la vida, la cultura, la identidad, la autonomía y capacidad de los pueblos para decidir sobre su futuro y territorios.

Desde este punto de acción, la ONIC (2019) ha mencionado que:

“[S]e crea el Capítulo Étnico en el Acuerdo Final, como referente único en el mundo en cuanto a garantías para la participación de las comunidades y pueblos étnicos, en un proceso de paz llevado a cabo entre un Estado y un grupo insurgente, con base en lo cual se incluyó en el texto del acuerdo un enfoque trans-



versal de carácter étnico orientado hacia cada uno de los puntos firmados en el Acuerdo Final, como lo son la Reforma Rural Integral, la Participación Política, el Fin Del Conflicto, la Solución al Problema de Drogas de Uso Ilícito, el Acuerdo de las Víctimas del Conflicto Armado y finalmente, la Implementación, Verificación y Refrendación; éste con el fin de garantizar la no regresividad de derechos ganados por las comunidades, el derecho a la participación, la consulta previa teniendo como punto central los derechos a la autonomía, el gobierno, las autoridades y la sostenibilidad de los usos, costumbres, prácticas propias, idiomas propios, culturas y tradiciones en una implementación pertinente y adecuada para garantizar la Paz territorial que merecen y anhelan vivir las comunidades y pueblos a lo largo y ancho del territorio.”

De acuerdo con lo anterior, es claro que la participación encuentra la razón de ser en los derechos políticos del ciudadano y que es el mecanismo de participación de cada uno de los individuos que hacen parte de los grupos étnicos, como de los grupos étnicos en sí mismos. Ahora bien, el reconocimiento y la necesidad de garantizar un enfoque diferencial latente en el desarrollo de la implementación del Acuerdo de Paz presupone la necesidad de salvaguardar a las comunidades étnicas, aún más cuando los individuos y las comunidades sean reconocidos como víctimas del conflicto armado. Se vuelven sujetos de especial protección porque ostentan una calidad por doble vía de protección estatal: pertenecen a grupos étnicos y son víctimas del conflicto armado, por lo que se hace necesario que las medidas de protección resulten eficaces para la reparación integral de las comunidades e individuos de las mismas.

En este sentido, es importante mencionar que para la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (s.f.), en adelante UARIV, el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011 facultó al presidente de la República para promover la generación de decretos con fuerza de ley dirigidos a grupos étnicos: indígenas, pueblo rrom y comunidades negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras. De tal forma que la Dirección de Asuntos Étnicos es la encargada de promover la formulación de políticas de atención y reparación integral a las víctimas con un enfoque diferencial étnico.





Se instituyeron tres marcos normativos de reconocimiento de estos sujetos de especial protección en que se fundamenta el actuar de la UARIV. En primer lugar, se encuentra el Decreto Ley 4633 de 2011, “Por el cual se establece medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas”, en este decreto se consideran víctimas que hayan sufrido hechos victimizantes (violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario) a partir del 1 de enero de 1985. También se procura el establecimiento de medidas de reparación simbólica que ayuden a eliminar todas las formas de discriminación racial y estructural, aceptación pública de los hechos, restablecimiento de la dignidad de las víctimas y los pueblos y comunidades indígenas; el territorio también se considera víctima.

Por otra parte, se encuentra el Decreto Ley 4634 de 2011, “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo rrom o gitano”, en el cual se consideran víctimas al pueblo rrom o gitano, las kumpaño y a sus miembros individualmente considerados que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985 como consecuencia de infracciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario ocurridas en el marco del conflicto armado interno.

Finalmente, el Decreto Ley 4635 de 2011, “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”, en el que se consideran víctimas que hayan sufrido hechos victimizantes (violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario) a partir del 1 de enero de 1985; en casos de Reparación Colectiva, se tiene en cuenta la familia extensa de acuerdo con los usos y costumbres de cada comunidad para estos casos.

A rasgos generales, y aun cuando se presenta un panorama de avance y reconocimiento de las comunidades étnicas entorno a su participación, la interseccionalidad constituye el enfoque principal del reconocimiento de los derechos y de la atención de los individuos de estas comunidades. En tal sentido, el enfoque de reconocimiento de derechos colectivos y, de la misma forma, la constitución del capítulo étnico del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, como el establecimiento de los decretos para la atención a las víctimas que pertenecen a estos grupos, es solo una pequeña parte, desde lo que constituye una acción afirmativa, del sistema que habría de constituirse para saldar la deuda histórica que se tiene con estas comunidades.



# Referencias bibliográficas

- Acuña Mercado, M. L. (2010). ¿Qué entendemos por Derechos Humanos y Derechos Fundamentales? *Justicia*, 15, 18, 151-161.
- Agudelo, C. (2002). ETNICIDAD NEGRA Y ELECCIONES EN COLOMBIA. Hal Archives Ouvertes. <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-00943300/document>
- Attias Basso, A. (2016). Andrea Cavalletti. Sugestión. Potencia y límites de la fascinación política, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2015. *Estudios sociales contemporáneos*, (15).
- Bengoetxea, J. (2015). Teoría Institucional del Derecho. En J. L. Fabra Zamora, & Á. Núñez Vaquero, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, volumen uno (págs. 207-223). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Borda Niño, A.; Mejía Montalvo, J. Participación política y pobreza de las comunidades indígenas de Colombia. El caso de los pueblos Zenú y Mokaná. En publicación: *Pueblos indígenas y pobreza. Enfoques multidisciplinares*. Cimaamore, Alberto D.; Eversole, Robyn; McNeish, John-Andrew. Programa CLACSO-CROP, Buenos Aires, Argentina. Julio 2006. ISBN 987-1183-50-X
- Bustamante Peña, G. (2011, 18 junio). La Constitución de 1991 y la protección de los pueblos indígenas y afros. ALAINET. <https://www.alainet.org/es/active/47462>
- Casa Editorial El Tiempo. (2011, 29 junio). La población afrodescendiente en la Constitución del 91. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9757485>
- Chihuailaf, A. (2018, 10 diciembre). Los indígenas en el escenario político de finales del siglo XX. <https://journals.openedition.org/>. <https://journals.openedition.org/alhim/7255#quotation>
- Chilito, E. A. (2018). “Poblaciones indígenas y elecciones locales en cuatro municipios del Departamento del Cauca 2003-2015”. *Colombia Internacional* (94): 143-175. <https://doi.org/10.7440/colombiaint94.2018.06>
- Delfino, G. I., Zubieta, E. M., & Muratori, M. (2013). Tipos de participación política: análisis factorial confirmatorio con estudiantes de Argentina. *PSICOLOGIA POLÍTICA*. VOL. 13. N.º 27. PP. 301-318.
- Díaz Gómez, A. (2013). Devenir subjetividad política: un punto de referencia sobre el sujeto político. *Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud*, Universidad de Manizales.
- García, M. A. (1956). Las libertades individuales y su garantía: teoría y realización. *Revista de estudios políticos*, (88), 89-120.
- González Medina, J. A. (2016). Integración de minorías étnicas por medio de los sistemas electorales. *Análisis comparativo Colombia - Chile*. Bogotá D.C.: Universidad Católica de Colombia.
- Herrán Pinzón, O. A. (2009, 11 septiembre). Vista de Minorías étnicas colombianas en la constitución política de 1991. *Universidad Militar Nueva Granada*. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2488/2173>
- Ilaquiche, R. (2012). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de [corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29278.pdf): <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29278.pdf>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2007). Estudios sobre la participación política de la población afrodescendiente: la experiencia en Colombia. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24812.pdf>

Laurent, V. (2009). Movimiento indígena y retos electorales en Colombia: regreso de lo indio para una apuesta nacional. *Revista Colombiana de Antropología*, 38, 161-188. Revisado el 18 de septiembre de 2019 en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0486-65252002000100007&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0486-65252002000100007&lng=en&tlng=es).

Laurent, V. (2010). Con bastones de mando o en el tarjetón. *Movilizaciones políticas indígenas en Colombia*. Colombia Internacional, (71), 35-61.

Londoño Toro, B. (s. f.). La constitución de 1991 y los indígenas. <https://www.banrepcultural.org/>. Recuperado 13 de mayo de 2021, de <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-146/la-constitucion-de-1991-y-los-indigenas>

López López, I. (2013). El Imperio del derecho. Obtenido de [sc.jalisco.gob.mx](https://sc.jalisco.gob.mx/): [https://sc.jalisco.gob.mx/sites/sc.jalisco.gob.mx/files/el\\_imperio\\_del\\_derecho\\_ponencia\\_0.pdf](https://sc.jalisco.gob.mx/sites/sc.jalisco.gob.mx/files/el_imperio_del_derecho_ponencia_0.pdf)

Morales, M., Cantillana, C., & González, J. (2010). Participando con voto voluntario: efecto de la edad, del nivel socioeconómico y de la identificación política. *Chile 2009: Percepciones Y Actitudes Sociales*, 39.

Omnia Vol. 3 Ed 25 - *Revista Nova et Vetera* - - Universidad del Rosario. (s. f.). <https://www.urosario.edu.co/>. Recuperado 11 de mayo de 2021, de <https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Vol-3-Ed-25/Omnia/Movimientos-indigenas-una-expresion-de-las-reivin/>

ONIC. (2019, 20 junio). ONIC - Capítulo Étnico en el Acuerdo Final de Paz. <https://www.onic.org.co/comunicados-onic/3056-capitulo-etnico-en-el-acuerdo-final-de-paz>

Quijada, M. (2006). La caja de Pandora. El sujeto político indígena en la construcción del orden liberal. *Historia Contemporánea*, (33).

Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. (s. f.). Orientación a Grupos Étnicos. Recuperado 12 de mayo de 2021, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/orientacion-grupos-etnicos/285>

Zepeda, A. V., & Franco, D. A. H. (2011). ¿Qué mueve a los votantes? Un análisis de las razones y sinrazones del comportamiento político del elector. *Razón y palabra*, 16 (75).